

## **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS, TRABAJADORES, JUBILADOS Y EX-EMPLEADOS DE PETROECUADOR LTDA.**

**ARTÍCULO 1.- DERECHO AL SUFRAGIO DE LOS SOCIOS.-** El sufragio es un derecho y un deber de los socios activos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS, TRABAJADORES, JUBILADOS Y EX-EMPLEADOS DE PETROECUADOR LTDA., a través del cual, se hace efectiva su representación y participación en la vida institucional.

El voto es un acto personal, obligatorio y secreto en las elecciones universales para elegir a los Representantes a la Asamblea General.

Los procesos electorales procurarán la equidad y proporcionalidad de género y asegurarán la existencia suficiente de candidatos con los perfiles profesionales que determina la Ley, su Reglamento General, Estatuto y Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 2.- PRESENTACIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN.-** Los socios podrán sufragar, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y previa la presentación de la cédula de ciudadanía o de un documento en el cual conste su número de cédula y su fotografía.

**ARTÍCULO 3.- INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES.-** La Asamblea General estará constituida por Treinta y Seis (36) Representantes principales, los que tendrán sus respectivos suplentes, elegidos por los socios mediante votación personal, directa y secreta en elecciones universales, que se realizarán cada cuatro años.

**ARTÍCULO 4.- REPRESENTACIÓN DE LOS DISTRITOS.-** Tanto la oficina Matriz como cada uno de los Distritos con que cuente la Cooperativa, estarán representadas en la Asamblea General, por Representantes elegidos en sus respectivas localidades, en forma proporcional al número de socios con que cuenten.

El número de Representantes a elegir por cada Distrito se determinará de manera proporcional al número total de socios activos de la Cooperativa.

Para efecto de la aplicación del presente Reglamento se entenderá por Distrito el área geográfica en donde la Empresa Pública de Hidrocarburos EP PETROECUADOR y/ u otras Empresas e Instituciones públicas del Sector Energético del país tengan asignadas oficinas operativas y el número mínimo de socios de cada una de estas localidades no sea inferior al cociente del número total de socios de la Cooperativa dividido por el número de representantes principales a elegir.

Es competencia de la Comisión Electoral determinar y conformar estos Distritos por área geográfica para cada proceso electoral.

**ARTÍCULO 5.- ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.-** La realización de todo el proceso de elección de los Representantes a la Asamblea General, será de responsabilidad de una Comisión Electoral con jurisdicción en toda la Cooperativa y de las Juntas Receptoras del Voto, que se organizarán en cada oficina operativa, en el número que se llegue a determinar como necesarios para el desarrollo del proceso electoral.

**ARTÍCULO 6.- COMISIÓN ELECTORAL.-** La Comisión Electoral, es el Organismo encargado de organizar y dirigir el proceso de elecciones de Representantes a la Asamblea General, de conformidad con el presente Reglamento.

La Comisión Electoral estará conformada por tres socios elegidos y posesionados por el Consejo de Administración, quienes durarán en sus funciones desde su nombramiento hasta el momento en que haga entrega de las credenciales a los Representantes y presenten el informe al Consejo de Administración.

Los integrantes de la Comisión Electoral no podrán participar como candidatos a Representantes y tampoco lo podrán hacer, su respectivo cónyuge, conviviente, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**ARTÍCULO 7.- DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.-** La Comisión Electoral será nombrada por el Consejo de Administración antes de que concluya el período para el que fueron elegidos los representantes en funciones; para ello el Presidente del Consejo de Administración convocará a reunión ordinaria en la que constará en el orden del día la elección de los miembros de dicha Comisión Electoral. En caso que el Presidente injustificadamente decida no incluir en el orden del día la integración de la Comisión Electoral, será causal para su destitución.

Una vez nombrados los integrantes de la Comisión, deberán posesionarse ante el Consejo de Administración, en máximo cinco días laborables contados desde el día de su designación y procederán a trabajar inmediatamente en la realización del proceso electoral.

**ARTÍCULO 8.- INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL.-** La Comisión Electoral se instalará dentro de los ocho días siguientes a su posesión y procederá a elegir de su seno al Presidente, Vicepresidente y Secretario.

**ARTÍCULO 9.- DIETAS DE LOS VOCALES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.-** Los vocales de la Comisión Electoral, recibirán al mes una dieta, independientemente del número de sesiones que realicen en dicho período, que será fijada por el Consejo de Administración, que podrá ser de hasta el equivalente al 80% de la dieta mensual de los vocales del Consejo de Administración, valor que deberá estar considerada en el Presupuesto anual del ejercicio económico en el que se realice el proceso electoral.

**ARTÍCULO 10.- INCLUSIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA EL PROCESO ELECTORAL.-** La Gerencia deberá incluir en la propuesta de Presupuesto anual que debe presentar al Consejo de Administración para su aprobación, del año en el que corresponda realizar el proceso electoral, una partida presupuestaria suficiente para la realización del mismo que permita cubrir los valores de dietas, movilizaciones, materiales, logística, entre otros del proceso electoral.

**ARTÍCULO 11.- QUÓRUM Y DECISIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.-** El quórum reglamentario para la instalación de la Comisión Electoral, requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones deberán tomarse con la conformidad de al menos 2 de sus miembros. Sus resoluciones constarán obligatoriamente en el libro de actas respectivo.

**ARTÍCULO 12.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.-** Son deberes y atribuciones de la Comisión Electoral, las siguientes:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y vigilar el desarrollo del proceso electoral de Representantes, imparcialmente y de acuerdo a las normas que regulen la actividad de la cooperativa;
- b) Preparar el calendario del proceso electoral, determinar las necesidades y costos, los que serán presentados al Consejo de Administración para su aprobación;
- c) Conformar los Distritos Electorales y determinar el número de Representantes que corresponda elegir por cada Distrito, de acuerdo al presente Reglamento, conforme al número de socios que se registre al fin de mes inmediato anterior al del inicio del proceso;
- d) Requerir a Gerencia los registros de socios y determinar el número de las Juntas Receptoras del Voto;
- e) Nombrar a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto, con empleados de la Cooperativa.
- f) Calificar los candidatos que se inscriban para la elección de Representantes y publicar la nómina completa, mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa y en los recintos electorales;
- g) Realizar los escrutinios totales del proceso electoral, en base de los resultados entregados por las Juntas Receptoras del Voto, en las Actas de Escrutinios;
- h) Proclamar los resultados finales y publicarlos mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa; y/o medios electrónicos.
- i) Resolver en definitiva instancia todas las impugnaciones que se pudieren presentar en el proceso electoral;
- j) Presentar informes periódicos de las actividades desarrolladas al Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 13.- INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.-** Cada Junta Receptora del Voto, estará integrada por tres miembros: Presidente, Secretario y un vocal

principal. También se designará un vocal suplente, que remplazará en caso de ausencia de uno de los anteriores, todos designados por la Comisión Electoral.

En el eventual caso de no poder instalarse una Junta Receptora del Voto, ya sea un vocal de la Comisión Electoral, de estar presente o el Jefe de la Oficina Operativa, podrá integrarla con empleados de la Cooperativa o con socios asistentes al recinto electoral en el mismo acto del proceso.

**ARTÍCULO 14.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.-** Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

a.- Instalar el proceso electoral en su respectiva Junta, a la hora señalada en la convocatoria, dejando constancia en el acta respectiva;

b.- Receptar el sufragio, dentro del día y horario previsto en las elecciones usando como referencia el padrón electoral y previo requerimiento y verificación del documento de identificación del socio;

c.- Receptar la firma del socio que ejerció su derecho al voto;

d.- Realizar el escrutinio de los votos de su respectiva Junta, registrar los resultados y suscribir el acta de escrutinio;

e.- Informar los resultados a la Comisión Electoral en forma electrónica y remitir la urna adjuntando en su interior el acta de instalación, el acta de escrutinio, el padrón electoral, los votos receptados y los materiales sobrantes. Una copia certificada del acta de escrutinios, deberá ser remitida al Consejo de Administración; y,

f.- Resolver cualquier problema que se presente al momento de desarrollar su actividad dentro del proceso electoral e informar del mismo a la Comisión Electoral.

**ARTÍCULO 15.- CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES.-** La Comisión Electoral será el organismo encargado de calificar a los socios que se hayan inscrito como candidatos a Representantes a la Asamblea General.

Los requisitos para ser candidatos son los que constan en el Estatuto Social y Reglamento Interno y deberán ser difundidos, junto con la convocatoria a elecciones.

**ARTÍCULO 16.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES.-** Para que un socio pueda inscribirse como candidato a Representante a la Asamblea General, a más de cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto y Reglamento Interno, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a).- No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 26 del Reglamento Interno

b).- Integrar una sola lista en representación del respectivo Distrito.

#### **ARTÍCULO 17.- INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A REPRESENTENTES.-**

Las listas de candidatos a Representantes por Distrito se inscribirán de acuerdo al siguiente procedimiento.

- a) Designación de un Coordinador de la Lista, puede o no ser candidato, el mismo que se encargará del trámite de inscripción y la representará.
- b) La solicitud de inscripción será presentada en el formato elaborado por el Comisión Electoral y contendrá los siguientes datos:
  - Identificación del Distrito.
  - Nombres y apellidos de los candidatos principales y suplentes.
  - Número de cédula de ciudadanía de cada candidato.
  - Número de cuenta del socio (Rol o Código institucional).
  - Dirección domiciliaria de cada candidato.
  - Firma y rubrica de cada candidato.
- c) Detallar en un anexo la profesión u ocupación y experiencia laboral o dirigencial de cada candidato.
- d) Adjuntar copia de la cédula de identidad del candidato o candidata.

**ARTÍCULO 18.- NÚMERO MÍNIMO DE CANDIDATOS.-** La Comisión Electoral definirá el número de candidatos que deberán inscribirse por cada lista y por cada Distrito, garantizando que haya el suficiente número que les permita a los socios elegir de entre varias opciones.

**ARTÍCULO 19.- CALIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS.-** La Comisión Electoral procederá a calificar los candidatos(as) inscritos, disponiendo de un plazo de 48 horas para confirmar, negar o suspender la inscripción.

En caso de negación o suspensión deberá comunicar motivadamente por escrito al coordinador, dentro de las 48 horas siguientes a la finalización del período de inscripción, otorgándole 24 horas para remediar el motivo de la suspensión y de no hacerlo se ratificará la negativa de la inscripción, del (o los) candidato (s) que no cumpla(n) los requisitos y esta decisión será de última instancia.

La inscripción simultánea de un candidato en dos o más listas dará lugar a la descalificación del candidato.

**ARTÍCULO 20.- DISEÑO DE LAS PAPELETAS ELECTORALES.-** La Comisión Electoral procederá a diseñar papeleta electoral de cada Distrito, ordenando a los candidatos en orden de presentación en la ficha de inscripción asignando una letra del alfabeto a cada lista de acuerdo al orden de calificación, por Distrito.

**ARTÍCULO 21.- PROCEDIMIENTO PARA COMPLETAR EL NÚMERO DE CANDIDATOS.-** En caso que una vez cerradas las inscripciones no se hayan inscrito el número mínimo de candidatos o candidatas, la Comisión Electoral procederá a inscribir con el carácter de obligatorio a los socios que hayan cumplido fielmente sus obligaciones crediticias en la Cooperativa.

**ARTÍCULO 22.- CASOS DE AUSENCIA DE LISTAS.-** Si por causas de fuerza mayor no se completaran las listas en uno o más Distritos, la Comisión Electoral procederá a inscribir las listas en esas condiciones. En caso de que en un Distrito no se presentare lista alguna, la Comisión Electoral podrá designar directamente como representantes principales y suplentes a socios de cada Distrito.

**ARTÍCULO 23.- CONVOCATORIA A ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL.-** La convocatoria se realizará mediante la publicación de cartelones en los Distritos, dentro de los ocho días siguientes a la resolución del Consejo de Administración que aprueba el presupuesto del proceso electoral.

El texto de la convocatoria determinará la fecha límite para la inscripción de candidatos, el lugar, día y hora en que se receptorá el sufragio por cada Distrito.

**ARTÍCULO 24.- PADRÓN ELECTORAL.-** El padrón electoral será el registro, que detallará los socios con derecho a voto, con corte al mes anterior al de la convocatoria a elecciones, del año correspondiente.

El padrón ordenado alfabéticamente, por Distritos contendrá los siguientes datos:

- a) Número secuencial;
- b) Nombres y apellidos completos del socio;
- c) Número de cédula de ciudadanía;
- d) Número de socio, rol o código institucional;
- e) Espacio para la firma del socio.

**ARTÍCULO 25.- DISEÑO DE LAS PAPELETAS DE VOTACIÓN.-** El diseño de las papeletas de votación será elaborado por la Comisión Electoral de conformidad con las disposiciones de este Reglamento; las papeletas contendrán los siguientes datos:

- a) Nombre de la Cooperativa y del Distrito
- b) "ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL PARA EL PERÍODO....";
- c) Determinación del número de candidatos que se eligen en cada papeleta.
- d) Listado de los (las) candidatos (as) del Distrito, calificados, con una línea horizontal junto al nombre de cada uno, para que el socio consigne su voto.

**ARTÍCULO 26.- VOTOS DE LOS SOCIOS.-** Cada socio tendrá derecho a consignar su voto por tantos candidatos como Representantes tenga que elegir el respectivo Distrito al que pertenece, pudiendo elegir a todos los candidatos de una misma lista o a varios candidatos de entre listas.

El socio que ejerza su derecho al voto, deberá consignar su firma en el padrón electoral respectivo.

Para que los socios puedan votar, deberán estar registrados en el padrón electoral.

**ARTÍCULO 27.- HORARIO DE VOTACIÓN.-** El proceso de sufragio se desarrollará ininterrumpidamente entre las 08h00 y las 17h00 de los días señalados para el efecto.

Dentro del recinto electoral designado para el funcionamiento de las Juntas Receptoras del Voto, el día del sufragio no podrá difundirse propaganda de ninguna naturaleza sobre los candidatos.

Si por caso fortuito o fuerza mayor no se llega a efectuar las votaciones en un Distrito o junta receptora del voto, la Comisión determinará otra fecha para el sufragio en los lugares donde se haya presentado esta novedad.

**ARTÍCULO 28.- PROCEDIMIENTO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.-** Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, se reunirán en el recinto electoral, con treinta minutos de anticipación al inicio de las elecciones y procederán a receptor el material electoral y elaborar el acta de instalación; cumpliendo a continuación con las actividades asignadas en el presente Reglamento.

El material electoral está conformado por: el padrón electoral, las actas de instalación y de resultados, las papeletas de votación, urna electoral.

**ARTÍCULO 29.- ACTA DE INSTALACIÓN DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO.-** El acta de instalación contendrá la siguiente información:

- a) Nombre de la Cooperativa y del Distrito.
- b) Determinación del proceso electoral expresando el período para el cual se eligen los Representantes.
- c) Identificación de la Junta con el nombre y código de orden;
- d) Lugar, fecha y hora en que se inicia el proceso electoral;
- e) Nombres completos de los miembros concurrentes de la Junta Receptora del Voto;
- f) Número de papeletas recibidas;
- g) Constancia que la urna recibida se encuentra en condiciones normales;

Una vez suscrita el acta de instalación por los miembros de la Junta, el Presidente procederá a cerrar la urna con las debidas seguridades bajo su responsabilidad, disponiendo que se inicie el proceso de sufragio..

**ARTÍCULO 30.- SUFRAGIO.-** Para sufragar, el socio presentará su documento de identificación a los integrantes de la Junta Receptora del Voto, quienes luego de la verificación en el padrón electoral, y siempre que conste en el mismo, entregará la papeleta de votación para que consigne su voto.

Cumplido con el sufragio, el socio suscribirá el padrón electoral.

**ARTÍCULO 31.- INICIO DEL ESCRUTINIO.-** Una vez llegada la hora de terminación del proceso electoral, cada Junta receptora del Voto, procederá a la apertura de las urnas y a verificar su contenido, confrontando el número de papeletas depositadas con el registro de votantes en el padrón electoral.

Las novedades presentadas se dejarán constancia en el acta respectiva.

**ARTÍCULO 32.- PROCESO DE ESCRUTINIO DE LOS VOTOS.-** El Secretario de la Junta Receptora del Voto, procederá a leer en voz alta los nombres de los candidatos o candidatas favorecidos con el voto del socio conforme conste en la papeleta; el Presidente y el vocal, verificarán la lectura y contabilizarán el voto.

Serán votos nulos cuando se hubieren consignado votos por un número mayor al de los Representantes a elegir en la respectiva papeleta o cuando se hubieren puesto leyendas o trazos diferentes al del registro del voto.

Son votos en blanco los que no tienen registro de voto en los espacios destinados para el efecto.

En el escrutinio podrán participar, en calidad de observadores, los candidatos y candidatas o sus delegados oficializados previamente ante la Comisión.

**ARTÍCULO 33.- IMPUGNACIONES SOBRE LOS VOTOS.-** Si existieren impugnaciones en el momento del escrutinio, por parte de los candidatos o candidatas o sus delegados, sobre la validez o nulidad de un voto, los miembros de la Junta Receptora del Voto, procederán a resolverlas en ese momento, por mayoría simple.

Las impugnaciones se harán constar en el acta de escrutinio y los votos impugnados se remitirán en sobre separado.

Las resoluciones de la Junta Receptora del Voto, son apelables ante la Comisión Electoral.

**ARTÍCULO 34.- ACTA DE RESULTADOS.-** Concluido el escrutinio, cada Junta levantará el Acta de Resultados que contendrá la siguiente información:

- a) Identificación de la Junta;
- b) Lugar, fecha y hora de los escrutinios;
- c) Cuadro de resultados, con el número de votos obtenidos por cada candidato (a);



- d) Detalle de votos nulos y votos blancos;
- e) Relación de impugnaciones y las resoluciones si las hubiere;
- f) Nómina y firma de los miembros de la Junta Receptora del Voto y de Delegados que hubieren participado.

La urna o valija electoral incluyendo las Actas, las papeletas de votaciones receptadas y sobrantes, el padrón electoral y demás documentos y materiales, debidamente asegurados serán entregados al miembro de la Comisión o su Delegado Distrital.

Copias de las actas de escrutinio se enviarán a la Comisión Electoral y al Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 35.- PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS.-** Una vez recibidos todos los resultados electorales, la Comisión Electoral se reunirá en sesión permanente para determinar los resultados de los escrutinios totales, los que se obtendrán de las Actas de Escrutinio remitidas por las Juntas Receptoras del Voto.

Las urnas o valijas electorales de todas los Distritos, deberán ser remitidas a la oficina Matriz de la Cooperativa, para que sean entregadas a la Comisión Electoral, dentro de las 72 horas siguientes al cierre del proceso electoral.

**ARTÍCULO 36.- ACTA DE ESCRUTINIOS FINALES.-** El Acta de Escrutinios Finales por Distrito elaborará la Comisión Electoral, en base a las Actas de Escrutinios de cada Junta Receptora de Voto y deberá contener la siguiente información:

- a) Número de votos escrutados por cada Junta, clasificados en válidos, nulos y blancos;
- b) Número de votos a favor de cada uno de los (las) candidatos (as), detallando los resultados individuales obtenidos en cada Junta; y,
- c) Nómina de los Representantes principales y suplentes, elegidos en razón de la mayor votación.

**ARTÍCULO 37.- PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL.-**La Comisión Electoral, una vez consolidados los resultados de las Juntas Receptoras del Voto, procederá a proclamar los resultados por Distritos y en consolidado, los que serán publicados a través de los medios gráficos y/o electrónicos disponibles, dentro del plazo de cinco días de realizado el escrutinio general.

Los(las) candidatos(as) tendrán derecho a interponer recurso de revisión ante la Comisión Electoral, cuando en forma sustentada impugnen el trabajo realizado por la Junta Receptora del Voto, para lo cual deberán presentar por escrito una comunicación formal y fundamentada a la Comisión Electoral, dentro del término de dos días de publicados los resultados.

La Comisión Electoral analizará y resolverá la impugnación en término de dos días, su resolución será de última y definitiva instancia.

Una vez terminado el período de impugnaciones, la Comisión Electoral, procederá a entregar las respectivas credenciales a los Representantes elegidos.

**ARTÍCULO 38.- POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES.-** Los Representantes elegidos serán formalmente posesionados en la Asamblea general de representantes que convoque el Presidente de la Cooperativa, en funciones.

**ARTÍCULO 39.- TERMINACIÓN DE FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.-** Una vez proclamados los resultados y entregadas las credenciales, la Comisión Electoral elaborará el informe final dirigido al Consejo de Administración detallando sus actividades, conclusiones y recomendaciones, con lo que terminará sus funciones.

**ARTÍCULO 40.- ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.-** Corresponde a la Asamblea General de Representantes la elección de los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, para lo cual deberá constar como un punto del Orden del Día de la Convocatoria a Asamblea General, en el cual se deberá detallar el número de vocales a elegir y el periodo para el cual serán electos.

**ARTÍCULO 41.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.-** El proceso de elección de los vocales de los consejos lo dirigirá el Presidente de la Cooperativa; en caso que en dicha elección, el Presidente culmine su periodo de funciones como vocal del Consejo de Administración y desee optar por la reelección, dirigirá el punto del orden del día de las elecciones el Vicepresidente del Consejo de Administración, siempre que aquel no sea candidato a reelección, caso contrario se seguirá sucesivamente con los vocales del Consejo de Administración. El Presidente podrá solicitar a la Asamblea que designe un representante para que dirija la sesión mientras se realiza la elección de vocales, terminado aquello, retomará la dirección el Presidente en funciones.

**ARTÍCULO 42.- CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS.-** Los Consejos deberán observar la siguiente conformación:

- a) Por lo menos dos vocales principales y sus respectivos suplentes del Consejo de Administración deberán acreditar formación de tercer nivel o experiencia mínima de dos años en la administración o dirección de cooperativas de ahorro y crédito;
- b) Por lo menos dos vocales del Consejo de Vigilancia principales y sus respectivos suplentes deberán tener título profesional en Contabilidad, Economía, Administración, Auditoría, Finanzas o Derecho y/o experiencia en análisis de balances y estados financieros;
- c) En ambos casos se procurará la equidad de género;

**ARTÍCULO 43.- DE LAS RENOVACIONES PARCIALES DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.-** Con la finalidad que los Consejos de Administración y de Vigilancia, cuenten en

todo tiempo con vocales con experiencia en sus funciones, la Asamblea General de Representantes procederá cada año, a renovar parcialmente sus integrantes.

En la renovación de los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, los elegidos deberán tener al menos similar perfil profesional de los cesantes, a fin de mantener la estructura señalada en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 44.- REQUISITOS PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS.-** Los requisitos para ser elegidos vocales de los Consejos, sus prohibiciones y demás aspectos se hallan establecidos en el Estatuto y Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 45.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A VOCALES DE LOS CONSEJOS EN ASAMBLEA INFORMATIVA PREVIA.-** En la Asamblea Informativa previa a la Asamblea General que incluya la elección de vocales de los Consejos, se deberá incluir lo siguiente:

- a) Presentación del esquema electoral que aplica la Asamblea General y la forma como se deberá conformar los Consejos de Administración y Vigilancia en cuanto a la equidad de género y el perfil profesional de Representantes:
- b) El Presidente de la Cooperativa, pedirá que los Representantes que tengan interés en ser elegidos como vocales a los Consejos, hagan una breve exposición de su hoja de vida y experiencia y la visión de cómo desempeñaría las funciones a las que tienen interés a postularse.

**ARTÍCULO 46.- PROCESO DE ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS.-** Para que un (a) representante pueda ser candidato (a), se requiere que otro representante lo mocione como tal y que exista el respaldo a la moción de al menos otro representante; cumplido esto, se procederá a inscribirlo como candidato (a).

Se inscribirán al menos dos candidatos para cada elección y un máximo de cuatro.

Una vez mocionados los candidatos y candidatas, y antes de que se proceda a la elección, Presidencia solicitará que se verifique que aquellos cumplen con los requisitos que establece el Estatuto, Reglamento Interno y el presente Reglamento, contando con el apoyo de la Gerencia General y Auditoría para el efecto.

**ARTÍCULO 47.- ESCRUTADORES.-** El Presidente solicitará que la Asamblea designe a dos personas para que realicen las funciones de escrutador y de registro de las votaciones.

La votación para elegir a los vocales de los Consejos será en voto escrito y secreto, para lo cual Gerencia deberá proveer de un ánfora y suficientes papeletas en blanco para que los representantes puedan ejercer su voto.

Una vez consignado el voto, el escrutador dará lectura a cada uno de los votos constantes en el ánfora, los que serán registrados en una pizarra en forma pública; terminada la lectura de todas

las papeletas, se proclamará ganador al Representante que haya alcanzado el mayor número de votos.

Igual procedimiento se realizará con todos los vocales principales y suplentes que se haya determinado elegir en la Convocatoria.

**ARTÍCULO 48.- SECUENCIA DE ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.-**

Cuando la Asamblea General proceda a elegir vocales de los Consejos observará el siguiente orden:

- a) Primero se elegirán los vocales del Consejo de Administración y luego los vocales del Consejo de Vigilancia.
- b) Primero se elegirán los vocales principales y luego los vocales suplentes.
- c) La elección de los vocales se la realizará en una misma Asamblea.

**ARTÍCULO 49.- POSESIÓN DE LOS VOCALES ELECTOS.-** Una vez proclamados los resultados, se procederá en la misma Asamblea a la Posesión de los Vocales elegidos y a la rendición de la promesa de Ley, la que será tomada por quien presida la reunión.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Para la aplicación de las Renovaciones Parciales de los Consejos, en la primera elección que se realice al amparo de la nueva normativa vigente, por esta sola vez se elegirá a los vocales de mayoría, principales y sus suplentes para el período de dos años; y a los vocales de minoría, principales y suplentes para el período de un año.

**SEGUNDA.-** Concluidos los períodos para los que fueron electos, los nuevos vocales de minoría, serán elegidos por un período de dos años también.

**TERCERA.-** Para la primera elección de representantes, debido a los plazos establecidos por los organismos de regulación no se observará el plazo de 90 días para el proceso electoral.

El presente Reglamento de Elecciones fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria Socios realizada el 12 de diciembre de 2013.

Lo certifico.-

Dra. Alicia Quinteros Paredes  
SECRETARIA

